



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :-: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Año 2005
		Número 183

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 2. 780/2005. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Modificación de NN.SS. tendente a la reclasificación de la parcela 90 del polígono 602 de Villanoño. Villadiego. Págs. 2 y ss.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Convenio colectivo de trabajo de la empresa Aquagest, S.A. Págs. 4 y ss.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 11.
Medina de Pomar. Pág. 11.
Valle de Mena. Pág. 11.
Belorado. Págs. 11 y 12.
Saldaña de Burgos. Pág. 12.
Frías. Pág. 13.
- JUNTAS VECINALES.
San Pantaleón de Losa. Pág. 12.
- MANCOMUNIDADES.
Mancomunidad «Tierras del Cid» (Sotopalacios). Pág. 13.

- AGRUPACIONES.

Agrupación de Municipios de Sargentos de la Lora y Tubilla del Agua. Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera. Págs. 13 y ss.

ANUNCIOS PARTICULARES

Registro de la Propiedad n.º 2 y Mercantil de Burgos. Pág. 15.

ANUNCIOS URGENTES

- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.
Secretaría de Gobierno. Pág. 15.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 15.
- AYUNTAMIENTOS.
Modúbar de la Emparedada. Concurso para la contratación de una obra de captación y ejecución de depósito regulador. Pág. 16.
Huérmedes. Pág. 16.
Villamiel de la Sierra. Pág. 16.
- JUNTAS VECINALES.
Valhermosa. Págs. 15 y 16.



PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200820/2005.

01000.

Número autos: Demanda 780/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Inocencio Caballero.

Demandados: Canalizaciones y Obras Rafael Palomares, S.L., y Einveg, S.A., Ingeniería y Construcción.

Cédula de notificación

Dña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 780/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Inocencio Caballero contra la empresa Canalizaciones y Obras Rafael Palomares, S.L., y Einveg, S.A., Ingeniería y Construcción, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. señor Magistrado-Juez don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 12 de septiembre de 2005. —

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12 A - 1.º, el día 25 de octubre de 2005, a las 10.10 horas de su mañana.

Para el caso de que en la fecha del juicio este Juzgado hubiese sido trasladado al edificio, sito en Avenida Reyes Católicos, el juicio tendrá lugar en el mismo, donde se tendrá por efectuada la citación.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Al primer otrosí digo, se cita expresamente a los legales representantes para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndoles de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

— Requiriéndose a las empresas demandadas aporten la documental solicitada en demanda, excepto los recibos salariales por tener acceso a ello la parte solicitante.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la efectividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª. — Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma al code mandado Canalizaciones y Obras Rafael Palomares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 12 de septiembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200506845/6785. — 130,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 4 de agosto de 2005 de aprobación definitiva. — Modificación de NN.SS. tendente a la reclasificación de la parcela 90 del polígono 602 de Villanoño pasando de S.R. Especialmente Protegido Tipo 1 a S.U.C., promovida por la Junta Vecinal de Villanoño. Villadiego.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

Tras conocerse la propuesta de la Ponencia Técnica y ser debatida la cuestión planteada, la Comisión por unanimidad acuerda:

Aprobar definitivamente el documento de modificación de NN.SS. para la reclasificación de la parcela 90 del polígono 602 de Villanoño, pasando de S.R. Especialmente Protegido Tipo 1 al Suelo Urbano Consolidado, promovido por la Junta Vecinal de Villanoño. Recordando al Ayuntamiento que debe cumplirse con las indicaciones contenidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, respetando la línea de servidumbre de 5 metros al cauce del río.

La presente modificación afecta a un total de 5.360 m.2 con uso residencial y una edificabilidad neta de 0,5 m.2/m.2.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U., una vez subsanadas las deficiencias señaladas y en el plazo marcado, a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 7 de septiembre de 2005. — El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200506811/6756. — 225,00

* * *

VILLADIEGO. — 363/04W

— Acuerdo.

— Relación de documentos que integran la modificación de Normas Subsidiarias Municipales aprobada:

1. Memoria justificativa.
2. Modificación propuesta.
3. Planos:
 - a) Catastral.
 - b) Calificación y usos del suelo.
 - c) Redes urbanas.
 - d) Detalle de parcela.
 - e) Calificación y usos del suelo.

— Memoria justificativa y modificación propuesta.

* * *

5. — *Motivos para la solicitud de la modificación puntual del Planeamiento Urbanístico aplicable.*

La parcela 90 del polígono 602 de Villanoño se sitúa en la margen derecha del camino que parte hacia Villadiego, lindando con la iglesia y parte del caserío que forma el núcleo urbano de la localidad.

Se encuentra clasificada como suelo rústico.

A pesar de ello, se entiende que la finca mencionada es susceptible de recibir edificaciones destinadas a uso de vivienda por las siguientes consideraciones:

1. — El suelo forma parte de un núcleo de población, al situarse en la margen derecha del camino que parte del casco urbano consolidado del pueblo (artículo 23. — Criterios de clasificación, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León), lindando con solares y edificaciones situadas en el interior de lo clasificado como suelo urbano.

2. — Dispone de acceso rodado integrado en la malla urbana, por la carretera (criterio para la consideración de un suelo como urbano según el artículo 23.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León).

3. — Dispone de red de abastecimiento de agua potable, saneamiento y suministro de energía eléctrica en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las instalaciones y construcciones que prevea el planeamiento (criterio para la consideración de un suelo como urbano según el artículo 23.a).1.º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León).

4. — Estas redes urbanas mencionadas anteriormente se encuentran a una distancia inferior a 50 m. de la parcela y en el caso del acceso de forma abierta y directa abierta al uso público y transitable por vehículos automóviles (criterio para la consideración de un suelo como urbano según el artículo 23.a).2.º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León).

5. — Su ubicación en la periferia del municipio, ya que se encuentra lindando al casco urbano y fácilmente accesible desde él, lo que permite el crecimiento en mancha de aceite del suelo urbano.

6. — El tamaño y proporción de la parcela.

7. — La necesidad de potenciar la escasísima actividad constructiva en el núcleo, que evite el paulatino despoblamiento del mismo y su segura desaparición.

8. — La existencia dentro de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Villadiego de una ordenanza definida como Edificación Aislada (A), propia para la construcción de edificaciones de carácter aislado o pareado en la periferia de los núcleos, con los siguientes parámetros:

1. Distancia mínima a los linderos de la finca de 3 m. y de 5 m. al frente de fachada, excepto en el caso de adosar las viviendas dos a dos, siempre que se establezca la correspondiente servidumbre.

2. Altura máxima de dos plantas o 6,50 m. de altura a alero.

3. Parcela mínima de 300 m.².

4. Edificabilidad máxima de 0,50 m.²/m.² de parcela.

5. La composición y materiales a emplear en fachada serán similares a los tradicionales empleados en el núcleo, empleando tonos tostados u ocres. Se prohíbe expresamente el ladrillo caravista. Los huecos conservarán la verticalidad, manteniendo una proporción al menos 1:1,5. Los materiales de cobertura serán de tono rojizo. La inclinación máxima de los faldones de la cubierta será de 30º como máximo.

6. Se autoriza el espacio bajo cubierta, pudiéndose disponer de huecos de iluminación enrasados en el plano del faldón de cubierta. No se autoriza la construcción de burradas o baburiles.

7. Las carpinterías de los huecos serán de tonos oscuros, autorizándose también los azulados tradicionales del término.

Compatibilidades: Son compatibles los siguientes usos y categorías Residencial: En sus categorías 1.ª y 2.ª.

Público comercial: En sus categorías 1.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, debiendo cumplir, además las condiciones de habitabilidad e higiene señaladas para este uso.

Uso industrial y de almacenamiento: Incompatible en todas sus categorías Uso Dotacional: En sus categorías 2.ª, 3.ª, 5.ª, 7.ª y 8.ª.

Uso de espacios libres: En su categoría 1.ª.

Uso agropecuario: Incompatible en todas sus categorías.

6. — *Planeamiento urbanístico propuesto.*

La parcela 90 del polígono 602 de Cocolina, de la que se quiere modificar su clasificación, se encuentra actualmente incluida dentro del Suelo no Urbanizable (Rústico) Especialmente Protegido Tipo 1.

Teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. El uso residencial aparece recogido como uso predominante para los núcleos o entidades menores de Villadiego.

2. Que el ámbito de la modificación es perfectamente válido para la construcción de viviendas con tipología aislada en la periferia del núcleo.

3. Que la modificación solicitada no persigue ningún fin urbanístico lucrativo, sino un cambio de clasificación que permita un uso de vivienda con unos parámetros asequibles.

4. Que el freno al despoblamiento de la localidad de Villanoño exige de la permisividad de los instrumentos de planeamiento, siempre, obviamente bajo un control y tutela de las autorizaciones.

5. Que la parcela cuenta con acceso rodado, acometida de agua y saneamiento, acometida eléctrica, y linda en alguno de sus frentes con parcelas calificadas como urbanas (margen izquierda), cumpliendo las exigencias del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para considerar un suelo como urbano.

Se propone la siguiente modificación de las Normas Subsidiarias del siguiente modo:

Modificación de la clasificación de la parcela 90 del polígono 602 de Villanoño, pasando de ser Suelo No Urbanizable Especialmente protegido tipo 1 a Suelo Urbano Consolidado, en los siguientes términos:

La parcela 60 del polígono 602 de Villanoño se clasifica como suelo urbano consolidado dividiéndose en tres parcelas con las siguientes calificaciones:

1. Una parcela destinada a uso de sistema local de vía pública (ensanche del camino existente según las determinaciones del Reglamento de Urbanismo) de 314 m.² situada en el lindero este de la parcela, junto al camino de acceso en la cual se sitúan al menos 5 plazas de aparcamiento público. Esta parcela será de titularidad y dominio público. Sobre esta parcela será de aplicación la ordenanza sistema viario (V) de las NUV.

2. Una parcela destinada a espacio libre público de superficie 1.043 m.², situada en la parte sur de la parcela, junto a la iglesia y el núcleo urbano consolidado. Esta parcela será de titularidad y dominio público. En esta parcela será de aplicación la ordenanza espacios libres y zonas verdes (ZV) de las NUV, que comprende los siguientes artículos:

«Será compatible el uso deportivo al aire libre. Las edificaciones provisionales o ligeras tendrán una altura máxima de 3 m. y 12 m.² de superficie».

3. Una parcela destinada a uso residencial de superficie 4.000 m.², que conforma el resto de la parcela motivo de la modificación. Esta parcela será divisible en un máximo de 5 parcelas y será de aplicación la ordenanza Edificación Aislada (A) de las NUV que comprende los siguientes parámetros:

«Corresponde a una tipología de vivienda unifamiliar aislada, o previo establecimiento de la correspondiente servidumbre, adosadas dos a dos.

Los parámetros urbanísticos de aplicación son los siguientes:

1. Distancia mínima a los linderos de la finca de 3 m. y de 5 m. al frente de fachada, excepto en el caso de adosar las viviendas dos a dos, siempre que se establezca la correspondiente servidumbre.

2. Altura máxima de dos plantas o 6,50 m. de altura a alero.

3. Parcela mínima de 800 m.².

4. Edificabilidad máxima de 0,50 m.²/m.² de parcela.

5. La composición y materiales a emplear en fachada serán similares a los tradicionales empleados en el núcleo, empleando tonos tostados u ocres. Se prohíbe expresamente el ladrillo caravista. Los huecos conservarán la verticalidad, manteniendo una proporción al menos 1:1,5. Los materiales de cobertura serán de tono rojizo. La inclinación máxima de los faldones de la cubierta será de 30° como máximo.

6. Se autoriza el espacio bajo cubierta, pudiéndose disponer de huecos de iluminación enrasados en el plano del faldón de cubierta. No se autoriza la construcción de burradas o baburiles.

7. Las carpinterías de los huecos serán de tonos oscuros, autorizándose también los azulados tradicionales del término.

Compatibilidades: Son compatibles los siguientes usos y categorías.

Residencial: En sus categorías 1.^a y 2.^a.

Público comercial: En sus categorías 1.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a, debiendo cumplir, además las condiciones de habitabilidad e higiene señaladas para este uso.

Uso industrial y de almacenamiento: Incompatible en todas sus categorías.

Uso dotacional: En sus categorías 2.^a, 3.^a, 5.^a, 7.^a y 8.^a.

Uso de espacios libres: En su categoría 1.^a.

Uso agropecuario: Incompatible en todas sus categorías».

En aplicación del artículo 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la parcela a modificar se ha dividido en dos (aparte de la cesión a vial impuesta para el ensanche del camino de acceso), con diferentes calificaciones (espacio verde público y residencial privado), ya que el incremento del número de viviendas es igual a 5 y el de la edificabilidad es superior a 500 m.², dejándose una reserva de suelo superior a 20 m.² por cada 100 m.² edificables y una plaza de aparcamiento de uso público.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 6 de septiembre de 2005 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente a la empresa Aquagest, S.A. para la provincia de Burgos, Código Convenio 0901292.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Aquagest, S.A. para la provincia de Burgos, suscrito por la representación empresarial y de trabajadores, el día 1 de septiembre de 2005 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 5 de septiembre de 2005.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. de 6-07-95) el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183 de 24-09-97), acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo. – Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero. – Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 6 de septiembre de 2005. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200506843/6787. – 768,00

* * *

CONVENIO COLECTIVO 2005-2008

AQUAGEST, S.A.
(Provincia de Burgos)

CAPITULO 1. – AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. – Ambito funcional.

Las presentes normas regirán en la empresa Aquagest, S.A. y en lo no expresamente previsto en las mismas, regirá el Estatuto de los Trabajadores, el Convenio Nacional de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua, y la normativa laboral vigente en cada momento.

Artículo 2. – Ambito personal.

Por este Convenio Colectivo se regirá todo el personal al servicio de la empresa citada, que esté sujeto a las normas laborales vigentes, independiente del tipo de contrato laboral que vincule a las partes.

Artículo 3. – Ambito territorial.

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo, regirán en los centros de trabajo de la provincia de Burgos.

Artículo 4. – Ambito temporal.

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo surtirán efectos desde el día primero de enero de 2005 y tendrán una duración de cuatro años, a contar desde dicha fecha, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2008. Si a la finalización

de su vigencia no se hubiese negociado un nuevo Convenio, se prorrogaría el presente articulado hasta la firma de uno nuevo que lo sustituya.

CAPITULO II. — ORGANIZACION DEL TRABAJO, ESTRUCTURA PROFESIONAL Y FORMACION PROFESIONAL

Artículo 5. — Norma general.

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la empresa, quien deberá hacer uso de la misma con sometimiento a lo establecido por las Leyes.

En cada momento, la empresa adaptará sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, procurando, con carácter primordial, capacitar al personal de su plantilla para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos, sociales o de otro tipo adquiridos.

Corresponde a la Dirección de la Empresa, asignar y cambiar los puestos de trabajo y los destinos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del presente Convenio. Sólo se podrán establecer y modificar los horarios vigentes, de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, el Convenio Nacional del Sector y demás disposiciones legales vigentes.

No obstante lo anterior, si el cambio de puesto fuera con carácter definitivo, se llevará a efecto por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el trabajador, de lo cual se emitirá informe a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 6. — Plantilla.

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que la empresa tiene encomendado.

La empresa podrá crear o suprimir puestos de trabajo y llevar a cabo el reajuste de plantilla sin que con ello, perjudique los intereses laborales y económicos o reglamentarios del productor, y todo ello, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7. — Prestación del trabajo.

El trabajador debe conocer y desempeñar todos los trabajos precisos para la correcta ejecución de las tareas que se le encomienden y ello al nivel del grupo profesional que ostente.

Artículo 8. — Clasificación funcional.

1. Los trabajadores que presten su actividad en el ámbito del presente acuerdo serán clasificados en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

2. Esta clasificación se realizará en Grupos Profesionales, definidos por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que, en cada caso, desempeñen los trabajadores. Dentro de algunos de los grupos, de esta forma definidos, podrán establecerse áreas funcionales diferentes, en los términos contemplados más adelante.

3. Por acuerdo entre el trabajador y la correspondiente empresa en el marco establecido en el presente Convenio, se establecerá el contenido de la prestación laboral objetiva del contrato de trabajo, así como la inserción en el Grupo Profesional que corresponda.

Artículo 9. — Grupos Profesionales.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo se clasificará en razón de la función desempeñada en los grupos profesionales aquí establecidos.

Dentro de los grupos profesionales 2 y 3 se establecen, a fin de delimitar la idoneidad y aptitud para el desempeño de las tareas encomendadas al trabajador en cada puesto de trabajo las áreas funcionales Administrativa y Técnica.

Grupo profesional 1:

— Criterios generales: Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación.

— Formación: Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado escolar o certificado de escolaridad o similar.

— A este grupo se corresponden, entre otras, las antiguas categorías de Ordenanza y de Peón contenidas en la Ordenanza Laboral.

Grupo profesional 2:

— Criterios generales: Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudado por otro u otros trabajadores.

— Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de segundo grado, completada con formación específica en el puesto de trabajo.

— Dentro del Area Funcional Administrativa de este grupo, cabe incluir, entre otras, las antiguas categorías reconocidas en la Ordenanza Laboral de Ayudante de Almacén, Auxiliar Administrativo, Oficial de Segunda Administrativo, Oficial Primera Administrativo y Encargado de Almacén, así como Delineante y Delineante de Primera.

Con relación al Area Funcional Técnica, cabe incluir en este grupo profesional, entre otras, las siguientes categorías: Oficial Tercera de Taller y Depuradoras, Oficial Segunda de Taller, Depuradoras y Conductor clase B, Oficial Primera de Taller, Depuradoras, y Conductor clases C y D, Subcapataz, Lector, Inspector, Auxiliar Técnico y Vigilante de Obras.

Grupo profesional 3:

— Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores en un estadio organizativo menor.

Tareas que, aun sin suponer corresponsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido.

— Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de segundo grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

— En el Area Funcional Administrativa de este Grupo se incluyen, entre otras, las antiguas categorías de Subjefe y Jefe de Negociado.

En lo que se refiere al Area Técnica, cabe incluir, también enunciativamente, las antiguas categorías profesionales de Encargado de Estación y de Capataz, así como la de Jefe de Sección.

Grupo profesional 4:

— Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores.

Tareas complejas pero homogéneas que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

— Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios Universita-

rios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

– En este Grupo cabe incluir, entre otras, las Categorías de Cajero y, en general, las de Titulado o de Grado Medio.

Grupo profesional 5:

– Criterios generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

– Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional.

Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas de la dirección, a los que debe dar cuenta de su gestión.

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

– Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a estudios universitarios de Grado Medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de Grado Superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

– En este Grupo se incluyen las Categorías Profesionales de Jefe de Departamento, así como las correspondientes a Titulado Superior.

Artículo 10. – *Promoción y ascensos.*

– Promoción Profesional. Principio General:

Para contribuir eficazmente a la aplicación del principio de no discriminación y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, es necesario desarrollar una acción positiva particularmente en las condiciones de contratación, formación y promoción, de modo que en igualdad de condiciones de idoneidad tendrán preferencia las personas del género menos representado en el Grupo Profesional de que se trate.

– Cobertura de vacantes y ascensos:

1. Las plazas vacantes existentes en las empresas podrán proveerse a criterios de las mismas o amortizarse si lo estimaran necesario, de acuerdo con el nivel de actividad, desarrollo tecnológico u otras circunstancias que aconsejaran tal medida.

2. Los criterios de provisión de plazas vacantes podrán ser de libre designación o de promoción interna, horizontal o vertical, de conformidad con los criterios del Convenio Nacional del Sector y la normativa laboral vigente en cada momento.

3. Los puestos de trabajo que hayan de ser ocupados por personal cuyo ejercicio profesional comparte funciones de mando o de especial confianza en cualquier nivel de la estructura organizativa de la empresa, se cubrirán mediante el sistema de libre designación. Tales tareas pueden resultar englobadas en los Grupos Profesionales 4 y, especialmente, 5.

4. Para el ascenso a los puestos de trabajo, en los que no procede la libre designación por las empresas, éstas establecerán un sistema de concurso-oposición que habrá de ajustarse a criterios objetivos de mérito y capacidad, tomando como referencia las siguientes circunstancias: titulación adecuada, valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, haber desempeñado función de superior grupo profesional y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

5. A este objeto, la empresa podrá establecer las correspondientes pruebas selectivas, de carácter teórico práctico, previo informe a consulta de los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 11. – *Rendimiento.*

1. Se procederá a la determinación del rendimiento normal a desarrollar en cada puesto de trabajo.

2. Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio, corresponden a un rendimiento normal.

3. Para determinación de rendimiento, saturación de trabajo en los puestos y fijación, en su caso, de incentivos, la empresa podrá efectuar la medición de los trabajos en todos aquellos casos que sea viable, teniéndose en cuenta tanto los factores cuantitativos como cualitativos.

4. La representación de los trabajadores legalmente constituida en la empresa, tendrá, en las materias que especifican los anteriores párrafos la intervención que reconoce la legislación vigente, en especial podrán aportar informe técnico contradictorio en medidas de tiempos y métodos.

Artículo 12. – *Prendas de trabajo.*

La Dirección de la Empresa determinará, previa consulta con el Comité de Empresa, de acuerdo con las características del trabajo a desarrollar, las prendas de trabajo que deben ser utilizadas en cada servicio, tanto por el personal administrativo, como el personal obrero, oyéndose a los representantes de los trabajadores.

Con carácter general, las prendas que como mínimo se distribuirán al personal obrero, serán las siguientes:

– En invierno: Un traje, una camisa, un mono, un par de botas. Un anorak, un par de botas de agua forradas y un jersey cada dos años.

– En verano: Dos pantalones, dos camisas. Un polo cada dos años.

El total de las prendas será igual para todo el personal operativo.

Las prendas que como mínimo se distribuirán al personal de lecturas, serán las siguientes:

– En invierno: Dos jerseys, una camisa, un pantalón y una corbata.

– En verano: Dos pantalones y dos camisas.

Las prendas de invierno serán entregadas el día primero de octubre y las de verano el día 15 de junio.

El importe de las prendas de trabajo del personal de oficinas será de 229 euros anuales que se cobrarán en nómina.

Artículo 13. – *Movilidad del personal.*

La empresa evitará en lo posible la movilidad o cambios de destino de los trabajadores. No obstante, si es preciso efectuar el cambio, la empresa valorará y ponderará las necesidades del servicio que motiva dicho cambio, procurará atender la petición de cualquier trabajador a tal efecto, y oirá a la representación de los trabajadores legalmente constituida en la empresa. En estos supuestos quedarán reconocidos los haberes fijos percibidos por el trabajador en el promedio de los tres últimos meses.

Cuando un trabajador realice durante más de cuatro meses consecutivos trabajos de grupo superior, se estimará creada la vacante, en cuyo caso, si le corresponde el ascenso, se considerará consolidado en dicha plaza a todos los efectos desde el día en que empezó a realizar dichos trabajos.

Artículo 14. – *Formación profesional.*

El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo, para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento del puesto de trabajo.

CAPITULO III. – JORNADA, VACACIONES, FESTIVOS, PERMISOS

Artículo 15. – *Jornada laboral.*

La jornada laboral en cómputo anual será para el año 2005 de 1.725 horas efectivas de trabajo. Los sábados serán considerados a todos los efectos como día laborable.

La jornada laboral para el año 2006 será de 1.720 horas efectivas al año, para el año 2007 la jornada de trabajo será de 1.715 horas efectivas al año y para el año 2008 la jornada de trabajo siempre en cómputo anual será de 1.710 horas efectivas de trabajo.

Anualmente se elaborará un calendario laboral por la empresa y por los representantes legales de los trabajadores, exponiéndose un ejemplar del mismo en lugar visible de cada centro de trabajo. Dicho calendario laboral deberá contener como información:

- El horario de trabajo diario en la empresa.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros días inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornada.

Artículo 16. – *Cumplimiento del horario.*

Al iniciarse la jornada laboral, el personal deberá hallarse en su puesto de trabajo completamente preparado para el desempeño de su función, debiendo permanecer en el mismo hasta la hora de salida.

Excepto el personal expresamente autorizado por la índole de su trabajo, no se podrá salir durante la jornada laboral de los centros de trabajo, sin autorización de la jefatura a la que se halle adscrito el empleado.

Asimismo, también se requerirá autorización para abandonar el puesto de trabajo y desplazarse por los edificios e instalaciones.

Los representantes de los trabajadores legalmente constituidos en la empresa, gozarán de las garantías que la legislación establece a los anteriores efectos.

Artículo 17. – *Horas extraordinarias.*

Cuando las necesidades del Servicio lo requieran, podrán realizarse horas extraordinarias (en adelante H.E.). Se procurará realizar el mínimo número de H.E. que sean imprescindibles. A este fin Aquagest, S.A. revisará sus procesos de trabajo de forma que, dentro de lo posible y atendiendo a las necesidades del Servicio, puedan éstas solventarse dentro de la jornada normal sin precluir la realización de H.E.

Se considerarán H.E. estructurales las realizadas en periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Se considerarán H.E. de fuerza mayor, las realizadas teniendo en cuenta el carácter público del Servicio encomendado a la empresa, cuando concurren circunstancias de fuerza mayor, situaciones especiales, averías que requieran reparación urgente en la conducción general y/o para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios que por su trascendencia sean inaplazables.

El número de H.E. invertidas en estos motivos no entrarán a efectos de limitación en el cómputo de las conceptuadas como H.E.

Asimismo, en los colectivos de los trabajadores sujetos a turnos de 24 horas, cuando se produzca una ausencia de un trabajador en el mismo colectivo, las H.E. provocadas por la ausencia, serán calificadas como fuerza mayor y tampoco computarán a los efectos de limitación de las H.E., si bien todas ellas serán consideradas y abonadas como tales.

La realización de H.E. se registrará día a día y se totalizará mensualmente entregando una copia del resumen mensual al trabajador y otra a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 18. – *Trabajos en turno.*

Son aquellos trabajos que requieren actividad permanente durante las veinticuatro horas del día y 365 días del año, por lo que se establecen turnos de trabajo, variándose cada semana el turno a prestar por los trabajadores, quienes disfrutarán del descanso semanal en una jornada variable.

Los únicos empleados afectados por el presente Convenio Colectivo, que deben ser calificados como personal de «turno» son los que prestan sus servicios en las plantas depuradoras y elevadoras.

Artículo 19. – *Vacaciones.*

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de veintidós días laborables de vacaciones anuales, cualquiera que sea su grupo profesional. Como norma general.

Artículo 20. – *Disfrute de las vacaciones.*

El calendario de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma, dentro de los tres primeros meses de cada año. Al establecerse dicho calendario, se procurará atender las peticiones que eleven los trabajadores, rigiendo no obstante con carácter subsidiario lo establecido en la legislación vigente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutará de las vacaciones que le corresponda a tenor del tiempo trabajado.

Artículo 21. – *Días festivos.*

Los días festivos que regirán en el presente Convenio serán los que se indiquen con carácter oficial en el calendario laboral para dichos años, publicados en el B.O.E. más las fiestas locales, y el día 1 de junio, festividad de la Patrona.

Artículo 22. – *Licencias.*

El trabajador avisando con la posible antelación y adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- Matrimonio del trabajador: Quince días naturales.
- Fallecimiento de cónyuge o hijos: Cinco días naturales.
- Enfermedad grave o fallecimiento de parientes del primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad: Dos días naturales.
- Fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos: Dos días naturales.
- Alumbramiento de la esposa: Tres días naturales.
- Un día por traslado de domicilio habitual.
- Por tiempo indispensable para la asistencia a cursos de preparación al parto.
- Exámenes: Disfrute de los permisos necesarios para concurrir a los mismos. Si algún empleado que trabajase en régimen de «turno», cursase con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia a elegir el turno de trabajo.
- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: El tiempo indispensable.

En los casos de fallecimiento, la empresa podrá exigir el certificado de defunción y en los de enfermedad, intervención quirúrgica o alumbramiento, un certificado médico oficial expedido por el facultativo que haya intervenido.

CAPITULO IV. – REGIMEN ECONOMICO

Artículo 23. – *Régimen económico.*

El régimen económico que regirá entre la empresa y su personal será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente Convenio Colectivo, sin que existan otras retribuciones que las especificadas en el presente capítulo, que comprendían todas las que anteriormente y por todos los conceptos se satisfacían, respetándose no obstante, los derechos adquiridos.

Artículo 24. – *Norma general de aplicación.*

Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio Colectivo establecidas reglamentariamente o convenidas bien individualmente bien en grupo, se entiende que, en todo caso lo son de carácter bruto siendo a cargo del empleado

la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cuota obrera de cotización a la Seguridad Social y cualquier otra carga que exista o pueda legalmente establecerse sobre el salario.

Las retribuciones en las que se hace referencia en el párrafo anterior son fijadas a razón de la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo a tiempo parcial, percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada semanal que realice, comparado con la jornada completa correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 25. – *Tabla de retribuciones.*

Para los años de vigencia del convenio, los salarios serán incrementados para cada grupo profesional en el IPC previsto para ese año más 0,45 puntos.

La tabla de retribuciones válida será la consignada como anexo en el presente Convenio.

Cláusula de Revisión Salarial:

En el caso que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, alcanzara a 31 de diciembre de cada uno de los años en vigor de este Convenio un incremento superior al previsto inicialmente por el Gobierno, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre las cifras indicadas más los porcentajes que en cada caso hubiera lugar.

La revisión salarial se efectuará sobre todos los conceptos retribuidos y económicos utilizados para calcular el incremento salarial del año 2005 y de los años sucesivos de vigencia del convenio y se hará con efectos del primero de enero de cada año respectivo, consolidando la cuantía a efectos de actualizaciones salariales de futuros ejercicios.

La cantidad resultante se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año siguiente al del ejercicio.

Artículo 26. – *Niveles de retribución anual.*

1. Nivel anual de retribución por Grupos Profesionales: Dicho nivel comprende en cómputo anual el salario base y la participación en beneficios que de él se deriva.

2. Nivel anual de retribución individual: Es el resultado de añadir al nivel anual de retribución que por su Grupo Profesional corresponda a un empleado el cómputo anual del premio de antigüedad, más la participación en beneficios que de él se deriva, más el complemento personal.

Artículo 27. – *Salario base.*

Las cantidades reflejadas en el Anexo 1 del presente Convenio Colectivo, tendrán la consideración de salario base, de acuerdo con lo establecido en el art. 26.3 del Estatuto de los Trabajadores sobre ordenación del salario.

El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias.

Artículo 28. – *Antigüedad.*

Con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de una misma empresa, se establece un premio de antigüedad que se regirá por los siguientes principios generales:

1. Sobre los salarios mínimos por grupos profesionales fijados en los acuerdos colectivos sindicales o que se establezcan en lo sucesivo, los respectivos trabajadores percibirán en concepto de aumentos periódicos por antigüedad el 2% del salario de dichos grupos, por cada uno de los diez primeros años de servicio en la empresa y un 1% en los siguientes hasta los sesenta y cinco años de edad.

2. El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio se contará desde el día de ingreso en la empresa, con independencia del periodo de prueba, baja por incapacidad laboral transitoria o accidente de trabajo, o bien por licencias o excepciones que no tengan carácter voluntario.

3. Se sustituye a estos efectos la antigüedad en el Grupo Profesional, por la antigüedad de ingreso en la empresa.

Esto no obstante, al producirse un ascenso, quedará fijo el importe del premio o de los premios de antigüedad alcanzados, girando el nuevo aumento sobre el salario del grupo de ascenso al vencimiento de la anualidad correspondiente.

4. El premio se percibirá hasta que el trabajador cumpla sesenta y cinco años de edad, en cuyo momento quedará congelado, sin que se devengue más porcentaje.

5. La fecha de partida de los premios será la de 1 de enero a la de 1 de julio, según que el ingreso en la empresa se haya producido en el primero o segundo semestre del año.

6. El premio de antigüedad se percibirá en cada uno de los pagos mensuales y gratificaciones extraordinarias.

7. Los trabajadores que ingresen en la empresa a partir del 1 de enero de 2002, y por cada uno de los diez primeros años de servicio contados, percibirán en concepto de complemento de antigüedad el importe equivalente al 1% del salario del Convenio vigente. A partir del undécimo año en cada momento y hasta la extinción del contrato por cualquier causa, percibirán el 0,5% del mencionado salario e idéntico concepto retributivo, todo ello de acuerdo con lo contenido en el Convenio Nacional de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua.

Artículo 29. – *Participación en beneficios.*

Tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el artículo 26.3 del Estatuto de los Trabajadores, consistirá en un 15% de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual.

Se percibirá en las doce mensualidades ordinarias, pero no en las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 30. – *Complemento personal.*

Tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el artículo 26.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La empresa fijará o modificará en cada caso el complemento personal en su cuantía salvo que se pacte por escrito lo contrario.

Artículo 31. – *Plus Medioambiental.*

Los trabajadores de redes y plantas, por la realización de trabajos tóxicos, penosos, peligrosos, riesgo biológico o trabajos de inferior grupo profesional, percibirán una retribución de 40 euros al mes que será revisada durante todos los años de vigencia al IPC real.

Artículo 32. – *Fecha de devengo de la paga mensual.*

La fecha de devengo de las mensualidades ordinarias, será como máximo el último día del mes.

En el supuesto de que éste cayera en domingo, la paga mensual será abonada el día anterior.

Artículo 33. – *Retribución a tanto alzado por prolongación de jornada, disponibilidad nocturna o en festivo.*

Cuando las circunstancias específicas que concurren en el puesto de trabajo sea aconsejable que, el empleado que lo desempeña en jornada ordinaria, prolongue la misma con horario extraordinario, o trabajo en festivos, podrá convenirse una retribución a tanto alzado de la jornada extraordinaria que deberá documentarse por escrito.

Artículo 34. – *Gratificaciones extraordinarias.*

Las gratificaciones extraordinarias, tendrán el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el artículo 26.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Cada una de las cuatro gratificaciones extraordinarias consistirán en el importe de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual. Las fechas de devengo de las cuatro gratificaciones extraordinarias serán las coincidentes con las de abono de las pagas ordinarias de marzo, junio y septiembre, y el día 15 de diciembre.

Artículo 35. – Valor de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias trabajadas en día laborable se abonarán incrementando el salario hora en un 50%. El salario hora, se calculará dividiendo la totalidad de los haberes anuales fijos (salario base + antigüedad + beneficios + complemento personal + pagas extras) que le corresponda percibir al trabajador, por el número total de horas anuales de trabajo.

El personal que trabajando a turnos tenga que desarrollar sus labores en un día festivo no recuperable, tendrá derecho al disfrute de un día de descanso, que se establecerá de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa. Para el resto del personal que tenga que realizar trabajos en festivos, se podrá optar entre descansar la jornada realizada, según se establece anteriormente, o percibir el importe de las horas trabajadas con un recargo del 75%.

Cuando un trabajador al que no le corresponda descansar en domingo, lo haga en un día festivo, tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso que se establecerá como indica el párrafo anterior.

Artículo 36. – Plus de disponibilidad.

Se establece un plus de disponibilidad para los trabajadores que presten sus servicios realizando retenes fuera de la jornada laboral. Se entenderá por retén el tiempo en el que permanezca el trabajador en expectativa de posible atención al Servicio, fuera del horario habitual de trabajo y por el período comprendido desde el final hasta el comienzo de la jornada ordinaria de forma que pueda personarse en su centro de trabajo o la instalación que se le indique en el tiempo más breve posible desde el momento del aviso para desarrollar el trabajo que una avería, emergencia u otras necesidades que el servicio requiera.

Se incluye en dicho plus el tiempo necesario para la revisión del estado de funcionamiento de las plantas de tratamiento, bombes y las operaciones básicas a realizar para asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones.

El importe a percibir por el retén será:

- a) Cuando la guardia la realice un único operario, percibirá 180 euros mensuales durante toda la vigencia del convenio.
- b) Cuando esta tarea sea realizada por dos o más operarios, al mes percibirán la parte proporcional mencionada en el apartado a).

Artículo 37. – Quebranto de moneda.

El trabajador que efectúe cobros en metálico por cuenta de la empresa, percibirá con carácter salarial, la cantidad de 150,25 euros anuales.

CAPITULO V. – REGIMEN ASISTENCIAL

Artículo 38. – Mejora de las prestaciones por incapacidad temporal.

En caso de incapacidad temporal, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad profesional o de accidente laboral, la empresa abonará al trabajador que se encuentra en tal situación, la diferencia que exista entre el total de su salario real fijo y la prestación que le corresponda por tal contingencia de la Seguridad Social. En caso de incapacidad temporal, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad común o de accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador que se encuentre en tal situación:

- La totalidad del salario real fijo en los tres primeros días de la baja.
- La diferencia entre la totalidad del salario real fijo y la prestación que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social en los siguientes casos:

Del cuarto al décimo día, de la primera baja anual del trabajador, ambos inclusive.

Del veintiuno en adelante, en cualquiera de las bajas anuales del trabajador.

– La diferencia entre el 85% del salario real fijo y la prestación, que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social, en los siguientes casos:

Del día 11 al 20, ambos inclusive, en cualquiera de las bajas del trabajador.

Del cuarto al décimo, ambos inclusive, en la segunda y sucesivas bajas anuales del trabajador.

Artículo 39. – Seguro de vida.

La empresa mantendrá concertado y a su costa, un seguro de vida que cubra las siguientes contingencias:

– Muerte natural, hasta el límite de 65 años de edad, 12.020,24 euros, que serán entregados, después de producirse el fallecimiento a los beneficiarios que legalmente haya designado el trabajador.

– Invalidez absoluta para todo tipo de trabajo, hasta el límite de 65 años de edad, 20.000 euros que serán entregados al trabajador, al declararse la citada invalidez.

– Invalidez total para la profesión habitual, hasta el límite de 65 años de edad, 20.000 euros que serán entregados al trabajador, al declararse la citada invalidez.

– Invalidez Absoluta, incluyendo la Gran Invalidez, para todo tipo de trabajo, hasta el límite de 65 años de edad, derivada de accidente laboral o no: 20.000 euros que serán entregados al trabajador al declararse la invalidez citada.

– Muerte por accidente de trabajo, hasta el límite de 65 años de edad: 20.000 euros que serán entregados después de producirse el fallecimiento, a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

– Muerte por accidente de tráfico, hasta el límite de 65 años de edad, 18.030,36 euros, que serán entregados después de producirse el fallecimiento a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

Los empleados, a su cargo, pueden mejorar dichas prestaciones básicas.

Artículo 40. – Vinculación al seguro de vida.

El seguro de vida al que se hace referencia en el artículo precedente se vincula a la permanencia del asegurado en la empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del productor en la póliza de este seguro, sin que por tanto el mismo conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

Artículo 41. – Bolsa de vacaciones.

La empresa abonará 115 euros a todo el personal que por necesidades del servicio o por orden de la Dirección de la Empresa, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, deba modificar sus vacaciones, bien en su inicio o interrumpiendo las mismas, siempre y cuando los trabajos a desarrollar, sean de carácter urgente o inaplazable, a juicio de la empresa.

Artículo 42. – Asignación familiar.

En el supuesto de que algún trabajador de la plantilla, tuviera a su cuidado a algún hijo disminuido psíquico, físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, percibirá como ayuda económica para su atención, la cantidad de 30,05 euros en cada una de las doce pagas ordinarias.

CAPITULO VI. – OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 43. – Suministro de agua a los empleados.

A los empleados de la empresa en activo, una vez superado el periodo de prueba, se les abonará la cantidad que corresponda

a la tarifa de uso doméstico por su cuota de servicio, 15 m.³ mensuales de agua y alcantarillado e I.V.A. correspondiente a dichos conceptos.

Artículo 44. – *Lote de navidad:*

Para el presente acuerdo y en años sucesivos, el importe unitario por empleado será de 100 euros.

A los efectos de composición del lote y gestión de compra de los productos del mismo, la representación de los trabajadores legalmente constituida por la empresa, propondrá a la Dirección los productos, marcas y proveedores que estime más ventajosos, presentando tres lotes, para que la Dirección de la Empresa elija uno de ellos.

CAPITULO VII. – CLAUSULAS FINALES

Artículo 45. – *Productividad.*

Las partes hacen constar que consideran básico para el buen funcionamiento de la empresa en particular y de la economía nacional en general, que se incremente la productividad en todos los puestos de trabajo, procurando un incremento de rendimiento, tanto global como individual considerado. Teniendo en cuenta este incremento de productividad han sido posibles las estipulaciones del presente Convenio Colectivo.

Artículo 46. – *Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación.*

Se crea una Comisión de vigilancia e interpretación del presente Convenio Colectivo, formada por los representantes de la empresa y los miembros del Comité o Delegados de Personal, que han intervenido en la negociación del Convenio Colectivo.

Dicha Comisión se regirá por las normas legales vigentes en cada momento con respeto a la misma.

A esta Comisión se someterán cuantas dudas puedan producir la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo y la Comisión resolverá sin perjuicio de los recursos que puedan proceder.

Los integrantes de dicha Comisión serán los siguientes:

– Por la empresa: Las personas elegidas por la empresa.

– Por los trabajadores: Los representantes legales de la parte social de la empresa.

Artículo 47. – *Garantía «Ad Personam».*

Se respetarán «ad personam», los derechos económicos y sociales adquiridos que excedan de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 48. – *Prelación de normas.*

El presente Convenio Colectivo prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del salario, Convenio Nacional vigente y otras disposiciones de carácter laboral que sólo regirán en aquellos aspectos que no vengán previstos en el presente Convenio o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

Todo ello por cuanto el presente Convenio Colectivo constituye una fuente jurídica, en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulnere preceptos de derecho necesario absoluto.

Artículo 49. – *Cláusulas de absorción.*

El régimen económico pactado en el presente Convenio Colectivo y valorado en su cómputo anual, absorberán automáticamente, hasta donde alcance todo aumento de salario o percepciones directa o indirectamente salariales que puedan establecerse, durante la vigencia del mismo, por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 50. – *Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que por la jurisdicción competente fuera modificado algún aspecto esencial del presente Convenio Colectivo, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, debiendo ser examinado nuevamente su contenido por la Comisión Negociadora del mismo.

Artículo 51. – *Cláusula transitoria.*

Las diferencias económicas que hayan podido producirse durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, hasta su publicación, deberán hacerse efectivas a ser posible en la nómina del mes.

TABLA SALARIAL AÑO 2005 BURGOS

Grupo Profesional	Area Funcional	Nivel Salarial	Nivel económico Haber Base Mensual Año 2005 2,45% IPC previsto + 0,45	Nivel económico Haber Anual: 17,80
5		1	1.148,60	20.445,08
5		2 Min.	1.083,34	19.283,45
4		1	1.083,34	19.283,45
4		2	1.012,86	18.028,91
4		3 Min.	1.004,87	17.886,69
3	Administrativa	1	935,80	16.657,24
3	Técnica	1	935,80	16.657,24
3	Técnica	2 Min.	761,71	13.558,44
3	Productiva	1	806,05	14.347,69
3	Productiva	2 Min.	778,83	13.863,17
2	Administrativa	1	786,41	13.998,10
2	Administrativa	2	768,39	13.677,34
2	Administrativa	3	739,40	13.161,32
2	Administrativa	4	735,12	13.085,14
2	Administrativa	5 Min.	733,58	13.057,72
2	Productiva	1	762,64	13.574,99
2	Productiva	2	738,83	13.151,17
2	Productiva	3 Min.	733,58	13.057,72
2	Técnica	1 Min.	739,11	13.156,16
1	Administrativa	1	734,12	13.067,34
1	Productiva	1	733,17	13.050,43
1	Productiva	2	727,65	12.952,17
1	Productiva	3 Min.	726,23	12.926,89

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Plásticos Industriales Bocanegra, S.L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para tratamiento de plásticos (ampliación) en la C/ Valle de Mena, 23. (Expediente 208-C-2005).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 23 de agosto de 2005. — El Alcalde Acctal., Eduardo Francés Conde.

200506792/6798. — 36,00

Por Supermercados Sabeco, S.A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para supermercado de alimentación (reforma y ampliación), en la C/ Francisco Sarmiento, 7-9. (Expte. 209-C-2005).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 23 de agosto de 2005. — El Alcalde Acctal., Eduardo Francés Conde.

200506805/6799. — 40,00

Por doña María García Gil, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para degustación panadería en un establecimiento sito en Avda. del Vena, 9. (Expediente 216-C-2005).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 30 de agosto de 2005. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200506752/6847. — 34,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

El Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha 4 de agosto de 2005, resolvió por unanimidad la aprobación inicial del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable de Medina de Pomar, junto con precios intervenidos para trabajos de altas, bajas, instalación de contadores y demás trabajos a realizar por parte del Servicio.

Lo que se expone al público por término de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Medina de Pomar, a 6 de septiembre de 2005. — El Alcalde, José Antonio López Maraño.

200506851/6801. — 34,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de doña Carmen Salazar Hernández, se ha solicitado licencia ambiental para rehabilitación de vivienda unifamiliar para turismo rural en la Entidad Singular de Entrambasaguas de Mena, expediente n.º 407/05.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en las Oficinas Municipales sitas en la C/ Eladio Bustamante, 1 de esta localidad.

Villasana de Mena, 5 de agosto de 2005. — El Alcalde en funciones, Miguel Fernández de la Fuente.

200506214/6802. — 34,00

Ayuntamiento de Belorado

Tal y como se indica se presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Belorado la solicitud de licencia ambiental que seguidamente se indica:

Solicitante: Hnos. Sáez Ruiz.

Fecha de solicitud: 7 de septiembre de 2005.

Actividad: Legalización de explotación de ganado ovino (400 cabezas).

Ubicación: Parcela 4.507, polígono 5 de Quintanalaranco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública durante veinte días hábiles a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados presenten las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

A tales efectos el expediente podrá ser examinado en las oficinas del Ayuntamiento de Belorado sito en la Plaza Mayor, n.º 1 de Belorado, dentro del horario de atención al público (lunes a viernes de 9.00 a 15.00 horas).

* * *

Ignorando el domicilio de los siguientes titulares catastrales de parcelas próximas a la instalación de las actividades para las que se ha solicitado licencia ambiental al Ayuntamiento de Belorado, se procede a notificar a los interesados, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León y artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que el expediente de referencia se encuentra a su disposición en las oficinas administra-

tivas del Ayuntamiento de Belorado, sitas en Plaza Mayor, n.º 1, donde podrán ser consultados a efectos de la presentación de las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. La consulta podrá tener lugar en horario de atención al público (lunes a viernes de 9.00 a 15.00 horas).

a) Expediente administrativo: Solicitud de licencia ambiental.

Solicitante: Hnos. Sáez Ruiz.

Fecha de solicitud: 7 de septiembre de 2005.

Actividad: Legalización de explotación de ganado ovino.

Ubicación: Parcela 4.507, polígono 5 de Quintanalaranco.

Titulares catastrales próximos al lugar de emplazamiento: Don Jesús Ruiz Sáez, doña Margarita Sanz Gómez, doña María del Carmen y doña María Rosario Sanz Rojas y doña Concepción García García.

En Belorado, a 14 de septiembre de 2005. — El Alcalde-Presidente, Luis Jorge del Barco López.

200506887/6848. — 66,00

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno en Belorado el día 27 de julio de 2005, se adoptó por mayoría de los asistentes acuerdo relativo a la determinación de la suspensión de los enterramientos en la zona antigua del cementerio municipal en Belorado a partir del 2 de noviembre de 2005, por el agotamiento de su capacidad. Con ello el Ayuntamiento, una vez tramitado el oportuno expediente administrativo para declarar su clausura y transcurrido el plazo legalmente establecido, llevará a cabo una labor de reorganización y reordenación de la zona antigua del cementerio. A partir de esa fecha todos los enterramientos deberán llevarse a cabo en la zona nueva del cementerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, se somete a información pública el citado expediente administrativo para que durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio los interesados puedan ejercer los derechos que las leyes les reconozcan.

A tales efectos el expediente podrá ser consultado por los interesados dentro del horario de atención al público (de 9.00 a 15.00 horas de lunes a viernes) en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Belorado sitas en Plaza Mayor, n.º 1 de Belorado.

En Belorado, a 14 de septiembre de 2005. — El Alcalde Presidente, Luis Jorge del Barco López.

200506886/6850. — 34,00

Tal y como se indica se presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Belorado la solicitud de licencia ambiental que seguidamente se indica:

Solicitante: M.ª Cruz Esteban Fernández.

Fecha de solicitud: 30 de agosto de 2005.

Actividad: Instalación de explotación apícola con cincuenta colmenas movilizadas.

Ubicación: Parcela 947, polígono 101 de Eterna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública durante veinte días hábiles a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados presenten las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

A tales efectos el expediente podrá ser examinado en las oficinas del Ayuntamiento de Belorado sito en la Plaza Mayor, n.º 1

de Belorado, dentro del horario de atención al público (lunes a viernes de 9.00 a 15.00 horas).

En Belorado, a 14 de septiembre de 2005. — El Alcalde-Presidente, Luis Jorge del Barco López.

200506917/6870. — 34,00

Ignorando el domicilio de los siguientes titulares catastrales de parcelas próximas a la instalación de las actividades para las que se ha solicitado licencia ambiental al Ayuntamiento de Belorado, se procede a notificar a los interesados, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León y artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que el expediente de referencia se encuentra a su disposición en las oficinas administrativas del Ayuntamiento de Belorado, sitas en Plaza Mayor, n.º 1, donde podrán ser consultados a efectos de la presentación de las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. La consulta podrá tener lugar en horario de atención al público (lunes a viernes de 9.00 a 15.00 horas).

a) Expediente administrativo: Solicitud de licencia ambiental.

Solicitante: M.ª Cruz Esteban Fernández.

Fecha de solicitud: 30 de agosto de 2005.

Actividad: Instalación de explotación apícola.

Ubicación: Parcela 947, polígono 101 de Eterna.

Titulares catastrales próximos al lugar de emplazamiento

	<i>Parcela</i>
Julián Espinosa Ochoa	944
Victorina Gonzalo Hernández	946
Pedro Esteban Agustín	1.034
José Félix García Espinosa	1.033

En Belorado, a 14 de septiembre de 2005. — El Alcalde-Presidente, Luis Jorge del Barco López.

200506918/6871. — 52,00

Ayuntamiento de Saldaña de Burgos

Detectado error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 23 de diciembre de 2004, n.º 244 sobre la publicación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable, que dice: en su artículo 5. B) enganche a la red: única de 60,00 euros; debe decir 600,00 euros.

Saldaña de Burgos, a 13 de septiembre de 2005. — La Alcaldesa, Pura Arranz Cabestreros.

200506892/6851. — 34,00

Junta Vecinal de San Pantaleón de Losa

Aprobado por el Pleno de esta Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2005, la memoria valorada de 2.ª fase de alumbrado público en San Pantaleón de Losa, obra incluida en el Plan Especial de Inversiones de Urgente Necesidad para 2005, obra n.º 37 de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, con un presupuesto de 12.000 euros, se somete a información pública por un periodo de quince días hábiles para su examen y presentación de alegaciones y/o reclamaciones por los interesados que lo consideren oportuno.

San Pantaleón de Losa, a 2 de septiembre de 2005. — El Alcalde Pedáneo, Mario Alonso Pérez.

200506873/6849. — 34,00

Ayuntamiento de Frías

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Frías, hago saber:

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz titular en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- Certificación de antecedentes penales.
- Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Frías, a 12 de septiembre de 2005. — El Alcalde Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

200506912/6872. — 34,00

Mancomunidad «Tierras del Cid» (Sotopalacios)

Habiéndose aprobado inicialmente por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 9 de agosto del presente año, el presupuesto general del ejercicio 2005 y sometido a información pública, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (n.º 159, de 23 de agosto de 2005) y tablón de anuncios de la Entidad.

No habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo de aprobación inicial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado aquél a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, procediéndose a su publicación de acuerdo con el siguiente resumen:

Capítulo	Ingresos	Gastos
1.		10.895,00
2.		177.767,13
3.	0,60	
4.	187.161,53	
5.	1.500,00	
6.		82.000,60
7.	82.000,60	
Totales:	270.662,73	270.662,73

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Sotopalacios, a 12 de septiembre de 2005. — El Presidente, José María González González.

200506907/6873. — 34,00

Agrupación de Municipios de Sargentos de la Lora y Tubilla del Agua

Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera de esta Agrupación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y el Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regula el nombramiento de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, por Decreto del Alcalde del Ayuntamiento de Sargentos de la Lora, como Presidente de la Agrupación, de fecha 14 de septiembre de 2005, se acordó aprobar las bases que a continuación se reproducen:

Primera. — Características del puesto:

Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera de esta Agrupación, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de escala y categoría de Secretaría-Intervención, Grupo A, Complemento de Destino 20.

Segunda. — Lugar y plazo de presentación:

Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus instancias al Presidente de la Agrupación, presentándolas en el Registro de este Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, junto con la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

El plazo de presentación de solicitudes lo es también para que los funcionarios de habilitación nacional interesados en el desempeño de dicho puesto manifiesten por escrito al Presidente, su interés en el desempeño del mismo. Si hubiera funcionario con habilitación de carácter nacional interesado, el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de éste, momento en que se dejará sin efecto. Si finalmente no recayera el nombramiento en un funcionario interesado, continuará el procedimiento de selección de interino.

Tercera. — Requisitos para participar en la selección:

Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad.
- Estar en posesión de la titulación de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración, Sociología, Economía, Ciencias Actuariales o Financieras (conforme al art. 22 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, modificado por el Decreto 834/2003, de 27 de junio, por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional).
- No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta. – Baremo de méritos:

El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

1. – Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso:

a) A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

b) A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio hasta un máximo de 2 puntos.

2. – Por experiencia profesional desarrollada en la Administración:

a) En puestos reservados a la misma subescala y categoría 0,04 puntos por mes completo, hasta un máximo de 4 puntos.

b) En puestos reservados a distinta subescala y categoría: 0,03 puntos por mes completo, hasta un máximo de 2,25 puntos.

c) En puestos de trabajo de la Administración Local o reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos A y B, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,02 puntos por mes completo, hasta un máximo de 1,5 puntos.

d) En puestos de trabajo de la Administración Local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos C y D, grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,01 puntos por mes completo, hasta un máximo de 1 punto.

e) En puestos de trabajo de otras Administraciones diferentes a la Local clasificados en los grupos A y B o grupo equivalente para personal laboral con funciones propias de la actividad administrativa; 0,01 puntos por mes completo, hasta un máximo de 1,5 puntos.

f) En puestos de trabajo de otras Administraciones diferentes a la Local, clasificados en los grupos C y D o grupo equivalente para personal laboral con funciones propias de la actividad administrativa: 0,005 puntos por mes completo, hasta un máximo de 1,5 puntos.

3. – Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en los siguientes sectores: Urbanismo, Informática, Gestión Municipal, Gestión Económico-Financiera, Tesorería y Recaudación, Contabilidad, Legislación General y Sectorial relacionada con la Administración Local, hasta un máximo de 3 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

– Duración de 25 hasta 50 horas: 0,10 puntos.

– Duración de 51 a 100 horas: 0,20 puntos.

– Más de 100 horas: 0,30 puntos.

4. – Por experiencia profesional en Agrupaciones donde al menos uno de los municipios funcione en régimen de Concejo Abierto, 0,05 puntos por mes completo, hasta un máximo de 1,5 puntos.

5. – Si se estima necesario, la Comisión de Selección podrá realizar una entrevista para ponderar las circunstancias académicas y profesionales de los aspirantes, hasta un máximo de 3 puntos.

La convocatoria de la entrevista, en su caso, se comunicará a los interesados con una antelación mínima de cuatro días hábiles.

Si se estima necesario, o en caso de empate, la Comisión de Selección podrá convocar a los aspirantes a la realización de pruebas para determinar con mayor precisión la aptitud de los mismos, puntuándolas hasta un máximo de 4 puntos.

Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias compulsadas de los títulos o diplomas.

Quinta. – Composición del Órgano de Selección:

La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sargentos de la Lora, D. José Ignacio Vicario Rodríguez, o persona que legalmente le sustituya.

El mismo estará asistido, con voz pero sin voto, por un representante del Ayuntamiento de Tubilla del Agua que se designe por este Ayuntamiento.

Vocal: El Secretario Territorial de la Delegación en Burgos de la Junta de Castilla y León, o el funcionario de dicha Delegación que le sustituya.

Secretario: Funcionario con habilitación de carácter nacional que asumirá las funciones de Secretario.

Sexta. – Nombramiento.

El candidato que resulte seleccionado deberá presentar ante la Agrupación la siguiente documentación:

1. Fotocopia del D.N.I.

2. Fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso.

3. Declaración de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, así como declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones.

Séptima. – La Comisión de Selección propondrá a la Agrupación el candidato seleccionado, y hasta un máximo de tres suplentes ordenados según la puntuación obtenida, y de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial que resolverá definitivamente.

El Presidente de la Agrupación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

Octava. – El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días desde el siguiente al de la recepción en el Ayuntamiento de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

Novena. – La Agrupación convocante podrá proponer motivadamente que la Dirección General competente declare desierto el proceso de selección.

Décima. – El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de 4 de mayo de 2005.

Sargentos de la Lora, a 14 de septiembre de 2005. – El Presidente, José Ignacio Vicario Rodríguez.

200506869/6831. – 140,00

* * *

ANEXO I

Modelo de solicitud para participar en el proceso de provisión con carácter interino del puesto de Secretaría-Intervención de clase 3.ª de esta Agrupación

D/D.ª, con D.N.I., y lugar a efectos de notificaciones en, y teléfono, expongo:

Que deseo ser admitido para la provisión interina de la plaza de, de esta Entidad Local, cuya convocatoria ha sido publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha

Que reúno las condiciones exigidas en las bases del concurso que declaro conocer y aceptar.

Que apporto los siguientes documentos de los méritos exigidos en las bases:

.....

Por lo que solicito:

Que se me admita en el proceso selectivo para la provisión con carácter interino de la plaza de de esa Agrupación.

En, a, de de

Firmado.

SR. PRESIDENTE DE LA AGRUPACION DE MUNICIPIOS DE SARGENTES DE LA LORA Y TUBILLA DEL AGUA.

ANUNCIOS PARTICULARES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 2 Y MERCANTIL DE BURGOS

Registro Mercantil de Burgos.

Expediente: 2/2004.

Sociedad: Vifizar, S.A.

Resolución: Por la presente se comunica que con fecha 24 de agosto de 2005, por la Directora General de los Registros y del Notariado, se dictó resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la representación de la Sociedad, en el expediente referido de solicitud de auditor a requerimiento de la minoría. En cumplimiento de lo establecido en la misma, se señala que la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Civil ordinaria, previa la correspondiente reclamación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 a 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La copia de la resolución y del expediente están a disposición en esta oficina.

Burgos, 13 de septiembre de 2005. – El Registrador Mercantil de Burgos, Eduardo Bravo Romero.

200506852/6874. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Secretaría de Gobierno

Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 9 de septiembre de 2005, de nombramiento de Jueces de Paz titulares y sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 del Reglamento de los Jueces de Paz (B.O.E. de 13 de julio de 1995), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la provincia de Burgos.

Población	Cargo	Nombre
Barbadillo del Mercado	Sustituto	María del Carmen Elvira Santamaría
Berzosa de Bureba	Sustituto	Jesús Salvador Ruiz Martínez
Espinosa de los Monteros	Titular	Tomás Rodríguez Rodríguez
Fresneda de la Sierra Tirón	Titular	María Luisa González González
Ibeas de Juarros	Titular	José Ibeas de la Fuente
Ibeas de Juarros	Sustituto	Benito Ibeas Segura
Melgar de Fernamental	Sustituto	Santiago Pérez Infante
Neila	Sustituto	María José Rocandío María
Olmillos de Muñó	Sustituto	Eliseo Ortega Díez
Orbaneja Río Pico	Sustituto	Felipe Barrio Sevilla
Pedrosa de Río Ubel	Titular	Tomás García Río
Rabanera del Pinar	Sustituto	Domingo, Elvira Camarero
Rucandío	Sustituto	Petra Bartolomé González
Tobar	Titular	Jesús Manzanal Pérez

Población	Cargo	Nombre
Tobar	Sustituto	José Ignacio Pérez Calzada
Torresandino	Titular	Orencio Sancho Orcajo
Torresandino	Sustituto	José Luis Briones Tamayo
Tubilla del Lago	Sustituto	Teodosio Romaniega Muñoz
Valdorros	Titular	Jesús Santiago Ortega Díez
Valle de Sedano	Titular	Luis María Peña Espinosa
Villaespasa	Sustituto	Julita Horcajo Porras
Villagalijo	Sustituto	Domingo Alejos Ortega
Viloria de Rioja	Sustituto	Raúl Jiménez Murillo

El nombramiento será para un periodo de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y tomarán posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 12 de septiembre de 2005. – El Secretario de Gobierno, Ildelfonso Ferrero Pastrana.

200506973/6913. – 140,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26.930.

Características. –

– Retranqueo del centro de transformación Molino de Ramón, intemperie sobre dos postes, instalando una torre n.º 17.366, entre los apoyos n.º 9 y 10, de la línea Villalbilla de la subestación transformadora Villalonquéjar, para su nueva ubicación, por obras de la urbanización Villas del Arlanzón en Villalbilla de Burgos.

Presupuesto: 1.800 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 23 de agosto de 2005. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200506521/6914. – 88,00

Junta Vecinal de Valhermosa

Aprobada provisionalmente por esta Junta Vecinal la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicio de agua domiciliaria así como el Reglamento regulador del Servicio, se procede a la apertura de un periodo de exposición pública de treinta días, durante el cual, todos aquellos que tengan la condición de inte-

resados según se determina en el artículo 18 de la Ley 39/88, podrán examinar el citado expediente en las Oficinas de la Casa Concejo, en horario de 9 a 14 horas, y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes según lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido. Para facilitar dicha consulta, se podrá examinar dicho expediente (copia) en las oficinas del Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso o en la propia Junta Vecinal.

Finalizado dicho plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/99, y en ausencia de reclamaciones, dicho acuerdo provisional será elevado de forma automática a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en los artículos 17.4 de la Ley 39/88 y 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la citada Ley.

En Valhermosa, a 15 de septiembre de 2005. — El Alcalde Pedáneo, José Luis Sainz González.

200506959/6917. — 68,00

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Concurso para la contratación de una obra de captación y ejecución de depósito regulador

Por Acuerdo de Pleno de fecha 19 de septiembre de 2005, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir en el contrato de obras por procedimiento abierto mediante concurso, cuyo contenido es el siguiente:

1. — *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada.
- b) Número de expediente: 1/2005.

2. — *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Realización de una obra de captación y ejecución de depósito regulador en Modúbar de la Emparedada.

- b) Lugar de ejecución: Modúbar de la Emparedada.
- d) Plazo de ejecución: Seis meses.

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. — *Presupuesto base de licitación:* Importe total: 80.482,41 euros.

5. — *Garantía provisional:* 1.609,65 euros.

6. — *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.
- c) Localidad y código postal: Modúbar de la Emparedada 09620.
- d) Teléfono: 947 423 050.
- e) Telefax: 947 423 050.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Veintiséis días siguientes a la publicación de este anuncio.

7. — *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación, en su caso: No exigible.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: De acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. — *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: El vigésimo sexto día siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

- 1. Entidad: Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada.
- 2. Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.
- 3. Localidad y código postal: Modúbar de la Emparedada 09620.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

Admisión de variantes: No.

9. — *Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.
- c) Localidad: Modúbar de la Emparedada.
- d) Fecha: El primer lunes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- e) Hora: 20.00.

10. — *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

En Modúbar de la Emparedada, a 19 de septiembre de 2005. — El Alcalde, Sebastián Sardiña Gallo.

200506970/6921. — 168,00

Ayuntamiento de Huérmeces

Aprobación inicial de modificación presupuestaria

El Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2005, ha aprobado inicialmente, el expediente de modificación de créditos número dos del presupuesto de 2005.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente esta modificación presupuestaria.

Huérmeces, a 15 de septiembre de 2005. — El Alcalde, Santiago González González.

200506969/6920. — 68,00

Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

Advertido error en el anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 168, de fecha 5 de septiembre de 2005, en el punto tercero, donde dice: «concurso», debe decir: «subasta».

En Villamiel de la Sierra, a 20 de septiembre de 2005. — La Alcaldesa, María del Carmen Cuesta Montes.

200506967/6919. — 68,00